

GPH

TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES

RES. EX. N° 6/ROL D-048-2017

Santiago, 8 DE MAYO DE 2020,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 11 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-048-2017 mediante la formulación de cargos a Waldo Francisco Velásquez Bustos (en adelante, "el titular"), RUT N° 7.990.051-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2017, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Dicha Res. Ex. N° 1/Rol D-048-2017 fue notificada personalmente a Waldo Francisco Velásquez Bustos por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 de agosto de 2017, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Con fecha 21 de agosto de 2017 y dentro de plazo, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento suscrito por don Waldo Francisco Velásquez Bustos, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

4. Con fecha 19 de octubre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2017, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido, a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

5. Que, estando fuera de plazo, con fecha 09 de noviembre de 2017, se ingresó un Programa de Cumplimiento refundido a nombre del titular, en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 2/Rol D-048-2017.

6. Posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2017 y mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-048-2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, incorporando correcciones de oficio, tras haber dado cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular. Sin embargo, previo al cumplimiento de la presunción, con fecha 30 de noviembre de 2017, don Waldo Francisco Velásquez Bustos presentó un programa de cumplimiento refundido, el cual fue posteriormente complementado mediante presentación de 7 de diciembre de 2017. En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, el titular se entendió notificado de la citada resolución con fecha 30 de noviembre de 2017.

8. Que, con fecha 29 de agosto de 2018, mediante comprobante de notificación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, el cual estableció que había acciones de éste cumplidas de manera parcial y otras derechamente incumplidas.

9. Que, con fecha 26 de agosto de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-048-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido contra Waldo Francisco Velásquez Bustos.

10. Que, posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-048-2017, esta Superintendencia solicitó información al titular, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LO-SMA, resolución que fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia el día 16 de marzo de 2020, tal como consta en el Acta de notificación respectiva.

11. Que, al mismo tiempo, con fecha 16 de marzo de 2020, esta Superintendencia recepcionó una carta de doña Sylvia Marchant Vera, interesada en el presente procedimiento sancionatorio, mediante la cual reitera su denuncia, informando que la discotheque Aruba continuaría emitiendo ruidos molestos viernes y sábados, de 21 a 5 horas, y de martes a domingo durante el verano, en el mismo horario. Agrega que el ruido proveniente tanto de la terraza como del interior del establecimiento, le impediría trabajar tranquila en su negocio de cabañas. Finalmente, indica que vive junto a su madre, adulta mayor de 85 años.

12. Que, posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2020, don Waldo Velásquez dio respuesta a la solicitud efectuada por esta Superintendencia, adjuntando copia de los formularios presentados ante el Servicio de Impuestos Internos, antecedentes referidos a las medidas que habría ejecutado en el establecimiento y antecedentes referidos a una medición de ruidos efectuada por Salta Ingeniería Ltda.

13. Que, finalmente, con fecha 26 de marzo de 2020, se presentaron antecedentes que habían sido aportados previamente en el contexto de la ejecución del programa de cumplimiento, por parte de discotheque Aruba, tales como un certificado técnico firmado por don Juan Manuel Hermosilla Arévalo y las siguientes facturas: factura N° 6609, de enero de 2018, de ferretería Yaily de Chillán; factura N° 6516, de diciembre de 2017, de ferretería Yaily de Chillán; factura N° 15420403, de diciembre de 2017, de Easy Chillán; factura N° 16827607, de enero de 2018, de Easy Chillán; factura N° 297865, de enero de 2018, de Ferretería Mora, de Chillán; y factura N° 28, de diciembre de 2017, de Forestal Jiménez Henríquez, de Cobquecura.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, y por incorporada al presente procedimiento sancionatorio, la carta de doña Sylvia Marchant Vera, recepcionada con fecha 16 de marzo de 2020 por esta Superintendencia.

II. TÉNGASE PRESENTE los escritos presentados por el titular con fecha 23 y 26 de marzo de 2020 y los antecedentes señalados en los considerandos 12 y 13 de la presente resolución.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Waldo Francisco Velásquez Bustos, titular de discotheque Aruba, domiciliado en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Sylvia Marchant Vera, domiciliada en calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Waldo Francisco Velásquez Bustos. Calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.
- Sylvia Marchant Vera. Calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.

D-048-2017